

## INFORME DE VISITA GGR No. IV 2022- 557

**OBJETO:** Visita de inspección a problemática ambiental relacionada con lixiviados, presuntamente provenientes del Relleno Sanitario Loma Grande.

**MUNICIPIO:** Montería.

**BENEFICIARIO:** Comunidad de Loma Grande

**FECHA INFORME:** 16 de agosto de 2022.

### 1. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 08861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS se otorga una licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERIA S.A. E.P.S., para la construcción y operación del relleno sanitario a localizarse en el corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería, departamento de Córdoba. La vigencia de la licencia ambiental que se otorga por el presente acto es por el término de vigencia del proyecto y comprende desde la fase de iniciación de su ejecución hasta la fase de abandono.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este asume la competencia del Proyecto "*Relleno Sanitario Loma Grande*" y se toman otras determinaciones y se ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA se modifica la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS mediante resolución N° 0.8861 del 17 de febrero de 2005 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Por Resolución 0569 de ANLA de 21 de mayo de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante resolución 08861 del 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA se aclara la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0252 de 04 de marzo de 2015.

Por Resolución 571 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se restituye la competencia del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

**Informe de Visita GGR No. IV 2022- 557.** Visita de inspección a problemática ambiental relacionada con lixiviados, presuntamente provenientes del Relleno Sanitario Loma Grande.

a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y se toman otras decisiones.

Por medio de oficio radicado N° 20201104807 de 03 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 8140-E2-000764 de 28 de julio de 2020 comunicando la Resolución 571 del 13 de julio de 2020 a la Corporación.

Mediante Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0571 del 13 de julio de 2020.

Por medio de oficio radicado N° 20211105150 de 6 de julio de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 4000-2-0073 de 30 de junio de 2021 comunicando la Resolución 0607 del 15 de junio de 2021 a la Corporación.

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realiza entrega condicionada de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019 a la CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto “*Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande*”.

Que según auto admisorio de abril 19 de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA TERCERA DE DECISIÓN admitió la demanda de acción popular con radicado 23001233300020210028500, donde el CABILDO INDÍGENA JARAGUAY Y OTROS, demandan al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, URBASER S.A. E.S.P, SERVICIOS GENERALES S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Que en el auto admisorio de abril 19 de 2022, su artículo PRIMERO establece: “*ADMITIR la presente Acción Popular presentada por el CABILDO INDÍGENA JARAGUAY y Otros contra al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, URBASER S.A. E.S.P, SERVICIOS GENERALES S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA o quienes hagan sus veces o los representen, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021.*”

Que en el auto admisorio de abril 19 de 2022, en su artículo DECIMO TERCERO establece: “*DECRETAR de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA: 13.1: ORDENAR al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP., que dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar actividades tendientes a suspender el vertimiento de Aguas Negras, PRESUNTAMENTE LIXIVIADOS y que tiene destino al caño el Purgatorio, coordenadas 08° 42´ 36,5´´ y WO 75° 50´ 28,1´´ y punto de salida N 08° 42´ 46,8´´ y WO 75° 50´ 31,1´´. Igualmente se ordena al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP, que presenten el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y las medidas adoptadas en este respecto del tratamiento y control de los lixiviados.*

*13.2: ORDENAR a los Municipio de Montería, Canalete, Cerete, Ciénaga De Oro, Cotorra, Loricá, Los Córdoba, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, San Carlos, San Bernardo Del Viento, San Pelayo, Tierralta y Valencia y a URBASER COLOMBIA SA ESP., suspender la entrada del (cuarenta) 40% de los desechos que actualmente ingresan diariamente al relleno sanitario de LOMA GRANDE, para lo anterior se le concede veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que las medidas anteriores no podrán suspender la prestación del servicio de aseo, ni afectar la debida prestación de este, ya que acorde la Ley 142 de 1994 artículo 1 es deber del Estado garantizar la calidad de este servicio público y su disposición final.*

*13.3 ORDENAR a la CVS que realice seguimiento y control de las órdenes dadas en esta providencia”.*

Por medio de oficio radicado 20222107708 de 25 de mayo de 2022, la CVS solicita a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el Relleno Sanitario Loma Grande por los municipios y las acciones implementadas por las MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA ordenadas por medio de AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 19 de abril de 2022 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.

Mediante radicado 20222107708 de 25 de mayo de 2022 la CVS solicita a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. la cantidad de residuos sólidos dispuestos mensualmente por municipio y medidas tomadas Medidas Cautelares de Urgencia ordenadas por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.

Por medio de radicado 20221105047 de 1 de junio de 2022 la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. remite a LA CVS link de acceso a la información que manifiesta reportar mensualmente a Sistema Único de Información-SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos y pantallazo del correo electrónico, al parecer, con destino a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por medio de radicado 20222108201 de 6 de junio de 2022 la CVS solicita complementar la respuesta remitiendo información en tabla Excel, se incluya el mes de mayo de 2022, el adjunto de correo electrónico y se responda al cumplimiento de las medidas tomadas para dar cumplimiento del numeral 13.2.

Que, mediante comunicación vía telefónica, la señora procuradora Lina Marcela Correa Montoya manifestó realizar visita, para corroborar la denuncia impuesta por la comunidad de Loma grande por escorrentía de aguas represadas y aguas lluvias en los predios pertenecientes al relleno y del señor Marcos Nassiff de la finca (La Balastrera), la cual se ejecutó el día 14 de agosto del año 2022, donde la comunidad realizo bloqueos sobre la vía de acceso al relleno sanitario. Con base en esto profesionales de los grupos de gestión de riesgo y cambio climático se dirigieron hasta el lugar de los hechos para inspeccionar la situación presentada.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CONSIDERACIONES LEGALES

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que “*Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos*”.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación,

control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

El Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*” en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional acorde con lo estipulado en el su Artículo 6 del decreto 050 de 2018.

## 2.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El Relleno Sanitario Loma Grande se encuentra ubicado aproximadamente a 1 kilómetro de la vía que del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica, conduce al corregimiento de Loma Grande, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba. En la visita de inspección se georreferenciaron las siguientes coordenadas geográficas, como se muestra en la Tabla N° 1 y en el Mapa N° 1.

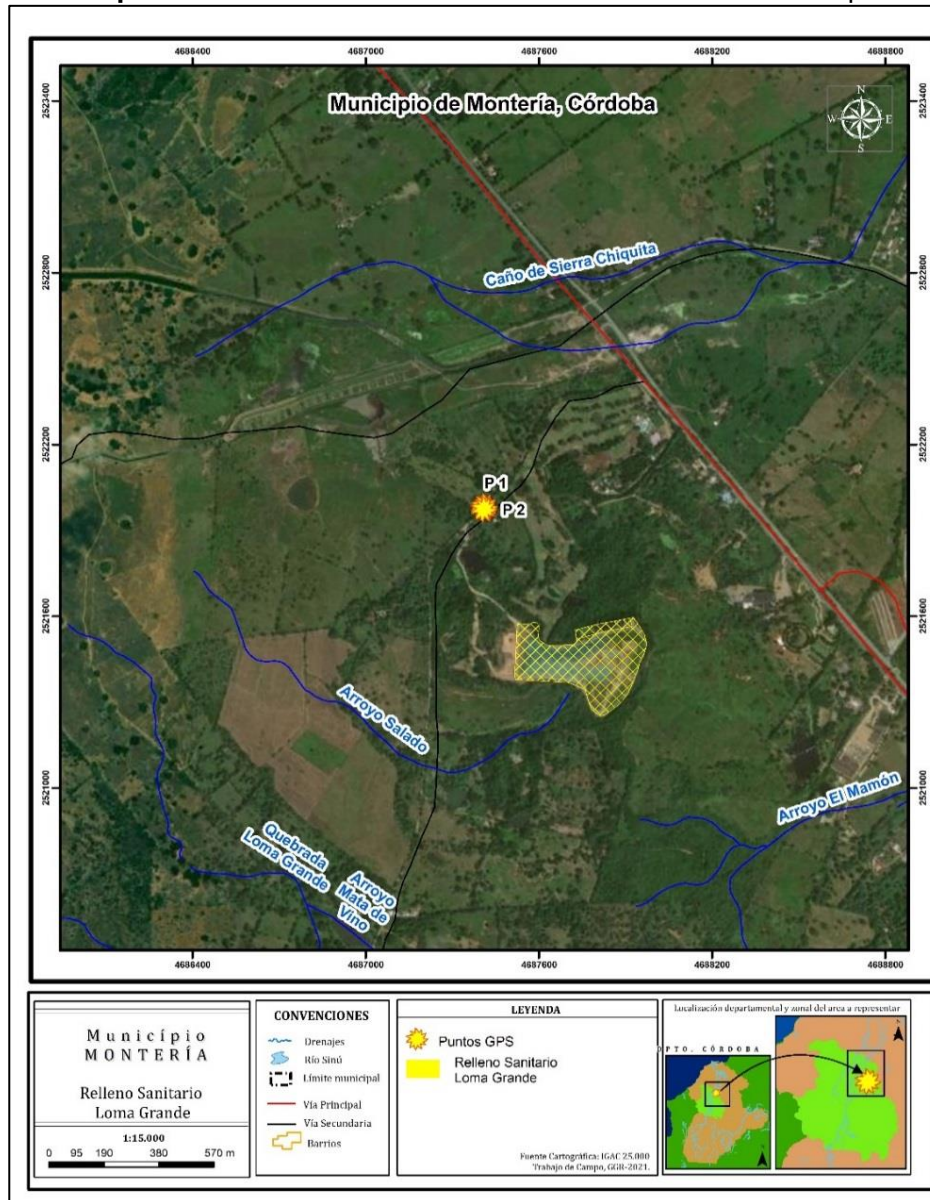


**Tabla N° 1. Coordenadas geográficas tomadas en campo**

PUNTO	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	N	W	
P1	8°42'47.50"	75°50'30.31"	Represamiento de aguas en el predio denominado La Balastrea
P 2	8°42'47.19"	75°50'30.33"	Obstrucción de aguas en el predio denominado El Paraiso.

Fuente: Equipo técnico, 2022.

**Mapa N° 1. Localización de las coordenadas tomadas en campo**



Fuente: Equipo técnico, 2022.

### 3. OBSERVACIONES DE CAMPO

El día **14 de agosto del 2022**, profesionales de los grupos de gestión de riesgo y cambio climático de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, realizaron visita de inspección con el fin de realizar seguimiento y verificación a zonas aledañas al relleno sanitario Loma Grande, por presunta filtración de lixiviados, según la comunidad manifiesta que estos inundan predios vecinos y atraviesan la vía de acceso, los cuales se ven afectados por la temporada de lluvias.

Durante la visita se evidenció lo siguiente:

- Se pudo observar que hay filtración de agua sobre la parte superior del taponamiento ubicado en el predio El Paraíso, la cual proviene del predio La Balastreira, donde la salida de agua, organolépticamente, presenta características de aguas lluvias con coloración oscura, presuntamente contaminadas con lixiviados.
- En la finca “*LA BALASTREIRA*” de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, se pudo evidenciar, retención y desbordamiento de aguas con coloración oscura, hacia la vía de acceso, dichas aguas confluyen del Relleno Sanitario Loma Grande, del antiguo botadero de la ciudad de Montería (según información de los funcionarios de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.), esta sería la causa que estaría ocasionando afectación a la vegetación del lugar y la descomposición del agua represada.
- Durante el recorrido se observaron afectaciones a causa de la inundación en la antigua vía de acceso al relleno, perteneciente al predio “*LA BALASTREIRA*” de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, quién, en su momento, al parecer, suscribieron servidumbre (según información del Ingeniero Iván Rodríguez de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.), para la entrada y salida de vehículos, donde debido a las temporadas de lluvias el estanque o laguna estaba lleno de agua en su capacidad máxima y se desbordó hacia las zonas aledañas del mismo, inundando así, los árboles, pastizales del lugar y vías de acceso, dichas aguas con tonalidad oscuras, características típicas de lixiviados.



#### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1 y 2. Filtración presuntamente de lixiviados sobre la vía de acceso a la comunidad Loma Grande.



Foto 3 y 4. Retención y desbordamiento de aguas con coloración oscura en la Finca La Balastrea.



Foto 5 y 6. Desbordamiento del estanque o laguna e inundación en la antigua vía de acceso al relleno Loma Grande y en zonas aledañas al mismo.



## 5. CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada, se concluye lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que parte de las aguas que se encuentran estancadas corresponden a aguas oscuras con características típicas de lixiviados, presuntamente provenientes del Relleno Sanitario Loma Grande, producidos, posiblemente como consecuencia de la percolación de las aguas lluvias, a través de la masa de residuos y por las reacciones químicas y biológicas ocurridas en las celdas que contienen los residuos y su contenido de agua, se recomienda parametrizar la caracterización de calidad del agua para lixiviados a saber:

PH, Conductividad eléctrica, Temperatura, DBO5 (Demanda bioquímica de oxígeno), DQO, Sólidos suspendidos, Cloruros, Sólidos Disueltos Totales, Hierro, Cobre, Plomo, Nitrógeno Amónico, Nitrógeno Total, Níquel, Zinc, Mercurio, Arsénico, Cromo, Compuestos fenólicos y Coliformes totales.

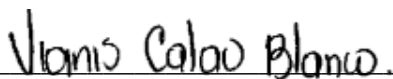
- Si bien es cierto que el decreto 1784 de 2017 que adiciona el decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector, Vivienda, Ciudad y Territorio", define a los rellenos sanitarios como soluciones técnicas de saneamiento básico que son resultado de procesos de planeación, diseño, operación y control para la disposición final adecuada de residuos sólidos, NO es menos cierto que el Decreto 1076 de 2015 compila toda la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Por lo que cada actividad que se genere en el relleno sanitario debe ser armónica con el cumplimiento del decreto 1076 de 2015 y las de más normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan en la materia.
- Durante el recorrido se pudo evidenciar que las aguas que se encuentran estancadas están ocasionando la muerte del manto vegetal por la descomposición de las mismas, ocasionando un impacto ambiental negativo en el entorno y el ecosistema, en el sector.
- En la vía de acceso a la comunidad Loma Grande se observan encharcamiento de aguas de tonalidad oscura, presuntamente por la percolación de las aguas lluvias, a través de la masa de residuos.

## 6. RECOMENDACIONES

De la visita de inspección realizada se recomienda lo siguiente:

- Se debe realizar seguimiento y monitoreo a la evolución de la problemática de filtración y encharcamiento de aguas en la vía de acceso y los predios aledaños al relleno sanitario Loma Grande.
- Remitir copia del presente informe de visita a las siguientes personas y/o entidades, para su conocimiento y fines pertinentes:
  - Área de licencias y permisos de la subdirección de gestión ambiental de la CVS.
  - Procuraduría Judicial 10 Ambiental y Agraria de Montería.

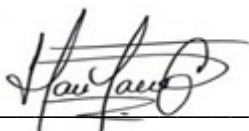
Es informe de,



**Elaboró. Vianis Calao Blanco**  
Geógrafa - Contratista - CVS



**Elaboró. María Isabel Álvarez Lozano**  
Ingeniera Sanitaria y Ambiental - Contratista - CVS



**Elaboró. Marlon Gándara.**  
Ingeniero Civil - Contratista - CVS



**Aprobó. ALBEIRO ARRIETA LOPEZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental - CVS